

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SENTENCIAS RELEVANTES
BOLETÍN ELECTRÓNICO ENERO 2012

Estas Sentencias se encuentran en el sistema de consulta del sitio web
<http://www.te.gob.mx>

Número de expediente	Actor	Responsable	Magistrado	Acto Impugnado	Sentido de la resolución	Observaciones
SUP-JDC-12663/2011	Bernardo Oscar Basilio Sánchez	Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional	Flavio Galván Rivera	Convocatorias emitidas con el fin de participar en el procedimiento interno de selección de fórmulas de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional y por el principio de mayoría relativa del Estado de México, y senadores por el principio de mayoría relativa; así como el acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, mediante el cual comunicó	1. Ordenó a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional modificar las tres convocatorias que emitió el 18 de noviembre del 2011, en los términos precisados en la ejecutoria.	En el caso que se comenta en la presente entrega, los magistrados electorales de la Sala Superior consideraron fundados los conceptos de agravio en los que el enjuiciante adujo que las convocatorias emitidas por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional son violatorias de los principios de legalidad y seguridad jurídica, porque se le impidió participar en el procedimiento de selección interna de candidatos por haber sido designado presidente de un órgano partidista municipal. Lo anterior porque, en concepto de este Órgano Jurisdiccional, los presidentes de las delegaciones designadas en un municipio forman parte de un órgano directivo municipal, sin embargo, no está expresamente previsto en el artículo 43 bis del estatuto del Partido Acción Nacional que a ese tipo de funcionarios se les pueda aplicar la restricción para participar en el procedimiento de selección de candidatos, en este sentido, se concluyó que el órgano partidista responsable se extralimitó en sus atribuciones.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SENTENCIAS RELEVANTES
BOLETÍN ELECTRÓNICO ENERO 2012

Estas Sentencias se encuentran en el sistema de consulta del sitio web
<http://www.te.gob.mx>

Número de expediente	Actor	Responsable	Magistrado	Acto Impugnado	Sentido de la resolución	Observaciones
				los alcances del artículo 43 bis de los estatutos generales del referido instituto político.		
SUP-RAP-547/2011 y acumulado	Partido Verde Ecologista de México y otro	Consejo General del Instituto Federal Electoral	Pedro Esteban Penagos López	Resolución que, entre otras cuestiones, impuso una sanción al ahora recurrente, misma que consistió en una multa, derivada de la	<p>1. Se acumula el recurso de apelación SUP-RAP-561/2011 al SUP-RAP-547/2011.</p> <p>2. Confirmó, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada, dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el procedimiento especial sancionador.</p>	<p>La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estimó infundados los agravios tendentes a evidenciar que la conducta desplegada por los actores no es conculcadora de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), porque su accionar actualiza la hipótesis contenida en el artículo 41, base III, apartado A, párrafo segundo, de la CPEUM, que prohíbe la adquisición de tiempos en radio y televisión con la finalidad de influir en las preferencias electorales.</p> <p>De acuerdo con el juicio de este Órgano Jurisdiccional, la calidad de candidato lo obligaba a sujetar su conducta a las reglas establecidas para la difusión de <i>spots</i> en radio y televisión que señala la propia Constitución. Esto es, únicamente aparecer en los tiempos que le hubiera asignado a su partido el Instituto Federal Electoral y, excepcionalmente, en algún género periodístico, sin embargo, participar como analista político o comentarista en un programa noticioso de cobertura local en el estado de Michoacán cuando ya había iniciado la etapa de campañas electorales</p>

presunta omisión a su deber como ciudadano

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SENTENCIAS RELEVANTES
BOLETÍN ELECTRÓNICO ENERO 2012

Estas Sentencias se encuentran en el sistema de consulta del sitio web
<http://www.te.gob.mx>

Número de expediente	Actor	Responsable	Magistrado	Acto Impugnado	Sentido de la resolución	Observaciones
				por el 16 distrito electoral, con cabecera en Morelia suroeste, como comentarista político.		para gobernador, y luego para presidente municipal, así como para diputados por el principio de mayoría relativa en la referida entidad, implicó que se vulnerara la normativa electoral. Además, lo colocó en una posición de privilegio respecto del resto de los contendientes dentro del proceso interno en el cual participó, pues tuvo una exposición pública a través de dicho medio de comunicación, por encima del resto de los participantes.
SUP-RAP-548/2011 y acumulado	Partido Acción Nacional y otro	Consejo General del Instituto Federal Electoral	María del Carmen Alanís Figueroa	Resolución por medio de la cual los sancionó con una multa por la presunta adquisición de propaganda en radio y televisión en favor del segundo, en su calidad de aspirante o precandidato a los cargos de presidente municipal de Morelia y gobernador de Michoacán, por el Partido Acción	1. Acumuló el recurso de apelación SUP-RAP-550/2011 al diverso expediente SUP-RAP-548/2011. 2. Confirmó, en lo que fue materia de impugnación, la resolución identificada con la clave CG359/2011.	El estatus de analista, reportero o comentarista, en conjunción con el de precandidato o candidato, de cara a una contienda electoral, y la presencia de los medios de comunicación, tanto radio como televisión, bajo ningún concepto puede considerarse como compatible, pues necesariamente los primeros sacarán ventaja sobre el resto de los competidores, derivado de la exposición ordinaria que les genera el espacio televisivo o radiofónico en el que se desarrollan e, incluso, podría confundir al potencial electorado, pues éste no sabría a ciencia cierta bajo qué atributo estaría usando el espacio radiofónico o televisivo asignado.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SENTENCIAS RELEVANTES
BOLETÍN ELECTRÓNICO ENERO 2012

Estas Sentencias se encuentran en el sistema de consulta del sitio web
<http://www.te.gob.mx>

Número de expediente	Actor	Responsable	Magistrado	Acto Impugnado	Sentido de la resolución	Observaciones
				Nacional, en el noticiero "CB Noticias", así como en la señal de radio 1370 de amplitud modulada conocida como "Radio Nicolaita".		
SUP-RAP-565/2011	Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Partido del Trabajo	Consejo General del Instituto Federal Electoral	Salvador Olimpo Nava Gomar	Acuerdos del Consejo General del Instituto Federal Electoral por los que se establecen los respectivos topes máximos de gastos de precampaña por precandidato a presidente de los Estados	1. Revocó los acuerdos CG379/2011, CG380/2011 y CG381/2011 dictados el 23 de noviembre de 2011 por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por los cuales estableció los topes máximos de gastos de precampañas, por precandidato o por fórmula –según sea el caso–, para contender en el proceso electoral federal 2011-2012, correspondientes, respectivamente, a presidente de los Estados Unidos Mexicanos, diputado y senador, en términos y para los efectos precisados en la ejecutoria.	Este Órgano Jurisdiccional electoral federal consideró sustancialmente fundado el punto de agravio relativo a que los acuerdos objeto de impugnación vulneraron los principios rectores de la materia electoral y lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), en el sentido de que, al fijar los respectivos topes de gastos de precampañas, la autoridad responsable utilizó criterios y bases de cálculo ya derogados e inaplicables, además de contrariar el propósito que imperó en la reforma electoral –constitucional y legal– de los años 2007 y 2008, consistente en reducir los gastos de precampañas y campañas. Lo anterior porque, entre otros aspectos,

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SENTENCIAS RELEVANTES
BOLETÍN ELECTRÓNICO ENERO 2012

Estas Sentencias se encuentran en el sistema de consulta del sitio web
<http://www.te.gob.mx>

Número de expediente	Actor	Responsable	Magistrado	Acto Impugnado	Sentido de la resolución	Observaciones
				Unidos Mexicanos y por cada fórmula a senador y precandidato a diputado, para contender en el proceso electoral federal 2011-2012, todos, del 23 de noviembre de 2011.		<p>conforme a lo ordenado en la citada reforma electoral –constitucional y legal–, el rubro correspondiente al establecimiento de los topes de gastos de precampañas y campañas se distinguió fundamentalmente por el propósito expreso de disminuir éstos en forma sensible, tanto por lo que hace a una provisión de recursos más austera como en lo que respecta a los criterios que deben de seguirse para determinar los límites máximos de dichas erogaciones.</p> <p>En ese sentido, este Órgano Jurisdiccional estimó que no es dable limitarse a realizar una interpretación gramatical y aislada del artículo 214, párrafo uno, del Cofipe –en el cual se fundó básicamente la autoridad responsable al dictar los acuerdos impugnados–, pues ello conduce a conclusiones notoriamente descontextualizadas y contrarias al indicado propósito de la reforma electoral, plasmado en un nuevo marco normativo que derogó los criterios y las bases para llevar a cabo las operaciones concernientes, entre otros aspectos vinculados al financiamiento y a los costos de las elecciones, a fijar los límites de gastos en campañas y precampañas.</p>
SUP-RAP-577/2011	Coalición "Movimiento Progresista"	Consejo General y Comité de Radio y Televisión, ambos, del Instituto	Flavio Galván Rivera	Acuerdo por el cual aprobó la solicitud de registro del convenio de coalición parcial	1. Confirmó, en la parte que fue objeto de impugnación, el acuerdo 390 del 2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral; asimismo, la respuesta del Comité de Radio y Televisión del	Entre otros aspectos, en el asunto que se comenta en la presente entrega los magistrados electorales estimaron infundados los agravios relativos a la procedencia de la solicitud de registro del convenio de la coalición parcial denominada "Compromiso por México", presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional,

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SENTENCIAS RELEVANTES
BOLETÍN ELECTRÓNICO ENERO 2012

Estas Sentencias se encuentran en el sistema de consulta del sitio web
<http://www.te.gob.mx>

Número de expediente	Actor	Responsable	Magistrado	Acto Impugnado	Sentido de la resolución	Observaciones
		Federal Electoral		denominada "Compromiso por México", presentado por los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como diversos acuerdos mediante los cuales aprobó las pautas en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos que se deberán difundir en distintas entidades	citado instituto electoral, y los acuerdos 32 al 36, emitidos por el aludido Comité.	<p>Verde Ecologista de México y Nueva Alianza para postular un candidato a presidente de los Estados Unidos Mexicanos, 20 fórmulas de candidatos a senadores y 125 fórmulas de candidatos a diputados, ambos, por el principio de mayoría relativa, pues según el concepto de la coalición actora, ésta debe ser considerada como coalición total, para efecto de que participe como un solo partido político en la asignación de 30% de tiempo en radio y televisión que se debe distribuir de forma igualitaria.</p> <p>La Sala Superior consideró que no asistió la razón a la recurrente, cuando afirmó que es ilegal la determinación de la autoridad responsable, en el sentido de aprobar la cláusula del convenio cuestionado por la que determina que "cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado", por considerarla acorde al artículo 98, párrafo tres, del código de la materia, pues, en su opinión, tal determinación carece de fundamentos y motivación, en razón de que la responsable no expone los argumentos que le llevaron a calificar como "parcial" a la coalición "Compromiso por México", así como tampoco expresa por qué considera que la pretensión de los partidos políticos coaligados se ajusta a la hipótesis de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.</p>

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SENTENCIAS RELEVANTES
BOLETÍN ELECTRÓNICO ENERO 2012

Estas Sentencias se encuentran en el sistema de consulta del sitio web
<http://www.te.gob.mx>

Número de expediente	Actor	Responsable	Magistrado	Acto Impugnado	Sentido de la resolución	Observaciones
				federativas.		En opinión de este Órgano Jurisdiccional, no es correcta la interpretación que hace la recurrente, en el sentido de que, conforme a lo previsto en el artículo 98, párrafo cuatro, del código de la materia, para que un partido político que participa en coalición pueda ejercer su derecho de acceso a la radio y televisión por separado, se requiere que participe en coalición solamente para la elección de presidente o en coalición parcial para diputado o senador.